

Chiriguana, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE JORGE ELIECER APONTE
DEMANDANTE:	YULIBETH IBAÑEZ NAVARRO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00194-00
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO

Estudiada la apelación que interpone el apoderado judicial de **YULIBETH IBAÑEZ NAVARRO**, dentro del trámite de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE JORGE ELIECER APONTE**, en contra de la providencia que rechazo la misma, de fecha 05 de Noviembre de 2021, este despacho indica en relación con las reglas procesales de estos trámites, que la ley establece que los jueces de familia, en primera instancia, conocerán de los procesos de adjudicación, modificación e incluso terminación de apoyos adjudicados, pero esta regla aún no se encuentra vigente.

Por lo tanto, para determinar el juez competente para adjudicar apoyos transitorios se debe aplicar lo dispuesto en el CGP, según el cual, los jueces de familia conocen, en única instancia, asuntos de familia que en los que sea necesario que el funcionario judicial intervenga.

Así las cosas, si bien el artículo 321 del CGP señala en su numeral 1º que es apelable el auto que rechaza la demanda, por ser el proceso que nos ocupa, de única instancia, no es susceptible del recurso de alzada, en consecuencia no habrá lugar a conceder el Recurso de Apelación interpuesto, motivo por el cual esta agencia judicial rechaza el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5694622e497fdob11a1521a1f4cc90ae7d4f7a1514d2730447b3e509cecb92bc

Documento generado en 19/11/2021 11:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>